



**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
RECURRENTE: C. CARLOS DOMÍNGUEZ
VELÁZQUEZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 15054
EXPEDIENTE: 074-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de seis de mayo de dos mil dieciséis.-

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **074-B/2016**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el recurrente presentó su solicitud de información a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, a la que le correspondió el folio número 15054, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información.

Correo electrónico:

Descripción clara de la solicitud de información.

"Acuse de respuesta positivo" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, presentados para la firma de los contratos SI-OBRA-2014-770 F, SI-OBRA-2014-771 F, SI-OBRA-2014-772 F.

II.- Con fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX - CHIAPAS, el sujeto obligado notificó al solicitante de información, lo siguiente:

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
RECURRENTE: C. CARLOS DOMÍNGUZ
VELÁZQUEZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 15054
EXPEDIENTE: 074-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.- SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y
CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA.- UNIDAD DE ENLACE.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de marzo
del 2016, (dos mil dieciséis).**

VISTOS para resolver el expediente número **SI/DAI/032/2016** formado con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **15054**.

RESULTANDO

1.- El 22 de febrero de 2016, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió para su trámite a esta Unidad de Enlace, lo siguiente:

"Acuse de respuesta positivo" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, presentados para la firma de los contratos **SI-OBRA-2014-770 F, SI-OBRA-2014-771 F, SI-OBRA-2014-772 F**.

2.- El 22 de febrero de 2016, se admitió para trámite la solicitud, registrándose bajo el expediente **SI/DAI/032/2016**, designándose a la Dirección de Concursos y Contratos, con Memorandum número **SlyC/SPSyCOP/DSyVI/DAI/479/2016**, de fecha 23 de febrero de año en curso, para dar atención a la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública con apoyo en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO: Se tiene por contestada en sentido **CONFIDENCIAL**, la solicitud de folio **15054** de acuerdo a:

"Acuse de respuesta positivo" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, presentados para la firma de los contratos **SI-OBRA-2014-770 F, SI-OBRA-2014-771 F, SI-OBRA-2014-772 F**.

TERCERO: Mediante Memorandum No. **SlyC/ST/DCC/0058/2016**, (01 foja), recibido con fecha 29 de febrero del año en curso, informa que la documentación solicitada se considera información confidencial debido a que contiene datos personales referente a la empresa contratada y la cual es confirmada en el acta de la **03ª Sesión Ordinaria del Comité de Información (03 fojas)** de fecha 04 de marzo de 2016, donde comunica que conforme a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, de acuerdo al artículo 33 Fracción I de la citada Ley, que a la letra dice:

Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial.

Fracción I.- Aquella que se refiera a datos personales que requiera el consentimiento expreso de las personas para su publicación, distribución o comercialización y cuya divulgación no se encuentre prevista en una Ley.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 25 Bis fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, esta Unidad de Enlace debiendo resolver:

RESUELVE

PRIMERO: En términos del considerando segundo de esta resolución se da contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de folio **15054** en sentido, **CONFIDENCIAL**, de acuerdo a lo siguiente:

"Acuse de respuesta positivo" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, presentados para la firma de los contratos **SI-OBRA-2014-770 F, SI-OBRA-2014-771 F, SI-OBRA-2014-772 F**.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y su correlativo 123 del Reglamento de la Ley en mención para el Poder Ejecutivo, hágase del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que le sea notificado al interesado y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordó y firma la ciudadana **C. P. Lucía Nandayapa Ramírez**, Directora de Seguimiento y Vinculación Institucional y Responsable de la Unidad Enlace de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.



**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
RECURRENTE: C. CARLOS DOMÍNGUZ
VELÁZQUEZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 15054
EXPEDIENTE: 074-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

III. Inconforme con la respuesta recibida del sujeto obligado, el recurrente interpuso en tiempo y forma el recurso de revisión con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, acorde al formato del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, señaló los siguientes conceptos de impugnación:

Con fundamento en el artículo 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, presento inconformidad a través del recurso de revisión contra la resolución de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, referente a la solicitud de información pública con numero de folio 15054 en base a los siguientes.

HECHOS

En las juntas de aclaraciones de los contratos SI-OBRA-2014-770 F, SI-OBRA-2014-771 F, SI-OBRA-2014-772 F. Publicadas en el Sistema CompraNet, el sujeto obligado en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de contratación de obras públicas con recursos federales, solicitó textualmente lo siguiente:

“La empresa que resulte favorecida con el contrato deberá presentar, previamente a su formalización, el ACUSE DE RESPUESTA POSITIVO emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), sobre el Cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales, a que se refiere la Regla 1.2.1.36, fracción I de la Regla 1.2.1.36 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, siendo esto un requisito indispensable para la firma del contrato”.

En relación al párrafo anterior, solicité el documento que se describe y que se refiere básicamente a la “OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES” que emite el SAT a solicitud de los contratistas. Para ilustrar el contenido de documento solicitado se anexa un ejemplar encontrado por internet, donde se puede observar que su estructura es la siguiente:

1. Folio (Asignado por el SAT)
2. Clave de F.F.C. de la persona moral o física
3. Nombre, denominación o razón social
4. Respuesta de Opinión



**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
RECURRENTE: C. CARLOS DOMÍNGUZ
VELÁZQUEZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 15054
EXPEDIENTE: 074-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

5. Notas

El sujeto obligado no entrega la documentación solicitada argumentando que dicha documentación se considera **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** debido a que contiene datos personales referentes a la empresa contratada.

No estoy de acuerdo con los fundamentos que señala el sujeto obligado para negar la documentación solicitada, en razón de lo siguiente:

El Nombre, Denominación o Razón social de todos los contratos celebrados por el Gobierno del Estado de Chiapas, se encuentran publicados en su Portal Único de Transparencia, , ya que dicha información es pública por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) no se trata de información concernientes a personas físicas si no de personas morales, por lo que no puede considerarse un dato personal. Por lo anterior, la Denominación o Razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial como lo afirma el sujeto obligado.

SI-OBRA-2014-770F	CONSTRUCTORA	INMOBILIARIA	Y
ARRENDADORA CAPE, S.A. DE C.V.			
SI-OBRA-2014-771F	CONSORCIO	CONSTRUCTOR	MEXICANO
FALA, S.A. DE C.V.			
SI-OBRA-2014-772F.	GRUPO INMOBILIARIO ESTOL, S.A. DE C.V.		

IV.- Mediante oficio SlyC/SPSyCOP/DSyVI/DAI/0725/2016 con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones a través de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, rinde el informe justificado que a la letra dice:



**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
RECURRENTE: C. CARLOS DOMÍNGUEZ
VELÁZQUEZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 15054
EXPEDIENTE: 074-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Oficio No.: StyC/SPSyCOP/DSyVIDA/0726/2016.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 04 de abril del 2016.

**CC. Consejeros Integrantes del Pleno del
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas
Presente**

C.P. LUCÍA NANDAYAPA RAMÍREZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Ética de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, personalidad que acredito en los términos del nombramiento del 16 de junio de 2014, otorgado por el Secretario de Infraestructura y Comunicaciones y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Planta Baja, Colonia Maya de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la C. C. P. Laura Leticia Paredes Zenteno y dando cumplimiento a lo solicitado mediante el Oficio número OG/SPE/DIAIP/0070/2016 de fecha 29 de marzo de 2016, correspondiente al Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante Carlos Domínguez Velázquez, con motivo de la solicitud de información con número de folio 15054 del 22 de febrero de 2016, comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente curso doy contestación en tiempo y forma al informe solicitado con fundamento en los artículos 2, 3 fracción XVI, 25 bis fracción XIV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, 114 y 115 del Reglamento del Poder Ejecutivo; en relación a lo argumentado por el solicitante Carlos Domínguez Velázquez, hago la apreciación siguiente:

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA IMPUGNACIÓN

Una vez analizada la impugnación emitida por el solicitante, respecto a la confidencialidad del documento "Acuse de respuesta positivo", emitido por el Servicio de Administración Tributaria SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales presentados para la firma de los contratos SI-OBRA-2014-770 F, SI-OBRA-2014-771 F y SI-OBRA-2014-772 F.

Al respecto, el Área Responsable de atender la solicitud informa que el documento solicitado lo clasifica como confidencial por contener datos personales referentes a las empresas contratadas por lo que no es posible proporcionarla con fundamentos en los términos del Artículo 33 Fracción I de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.



**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
RECURRENTE: C. CARLOS DOMÍNGUZ
VELÁZQUEZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 15054
EXPEDIENTE: 074-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Así mismo en el ejemplo que proporciona el solicitante en el último párrafo aclara que "Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle. Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de datos personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal".

Por lo anterior, se fundamenta y motiva el porqué de la clasificación de esta solicitud.

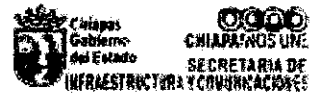
Único.- Tener por formulado en tiempo y forma el presente informe.

Se anexan copias certificadas de los siguientes documentos:

- Expediente número StyC/DAI/032/2015 (nueve fojas), de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 15054.
- Oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0070/2016 de fecha 29 de marzo de 2016 (cuatro fojas) suscrito por la Lic. Verónica Anabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Atentamente.


C.P. Lucía Nandayapa-Ramírez
Directora y Responsable de la Unidad de Enlace



04 ABR 2016

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0105/2016 la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió con fecha seis de abril de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el día ocho de abril del mismo año, el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 15054, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado



**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
RECURRENTE: C. CARLOS DOMÍNGUZ
VELÁZQUEZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 15054
EXPEDIENTE: 074-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido veintinueve de abril de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6º fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4º fracción VI, párrafos penúltimo y último, 61 párrafo cuarto y 64 fracción I, II, III, Xly XIX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, acorde a lo previsto en el artículo 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio OG/SPE/DI/UAIP/0105/2016, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis y recibido por este instituto el día ocho de abril de dos mil dieciséis, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 15054, que consta de veinte fojas útiles del índice de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 15054, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO.- El recurrente hizo valer los conceptos de impugnación referidos en el antecedente señalado con el número III romano, mismos que obran en



**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
RECURRENTE: C. CARLOS DOMÍNGUZ
VELÁZQUEZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 15054
EXPEDIENTE: 074-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

el presente recurso y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

QUINTO.- En la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el solicitante; por lo que se procede a realizar el estudio de la solicitud de información hecha por el recurrente así como de la respuesta que a la misma da el sujeto obligado.

Acuse de respuesta positivo" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, presentados para la firma de los contratos SI-OBRA-2014-770 F, SI-OBRA-2014-771 F, SI-OBRA-2014-772 F.

A lo anterior el sujeto obligado contestó:

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.- SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y
CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA.- UNIDAD DE ENLACE.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de marzo
del 2016, (dos mil dieciséis).**

VISTOS para resolver el expediente número SI/DAI/032/2016 formado con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 15054.

RESULTANDO

1.- El 22 de febrero de 2016, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió para su trámite a esta Unidad de Enlace, lo siguiente:

"Acuse de respuesta positivo" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, presentados para la firma de los contratos SI-OBRA-2014-770 F, SI-OBRA-2014-771 F, SI-OBRA-2014-772 F.

2.- El 22 de febrero de 2016, se admitió para trámite la solicitud, registrándose bajo el expediente SI/DAI/032/2016, designándose a la Dirección de Concursos y Contratos, con Memorandum número SIyC/SPSyCOP/DSyVI/DAI/479/2016, de fecha 23 de febrero de año en curso, para dar atención a la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver la Solicitud de Acceso a la información Pública con apoyo en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO: Se tiene por contestada en sentido **CONFIDENCIAL**, la solicitud de folio 15054 de acuerdo a:

"Acuse de respuesta positivo" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, presentados para la firma de los contratos SI-OBRA-2014-770 F, SI-OBRA-2014-771 F, SI-OBRA-2014-772 F.

TERCERO: Mediante Memorandum No. SIyC/ST/DCC/0058/2016, (01 foja), recibido con fecha 29 de febrero del año en curso, informa que la documentación solicitada se considera información confidencial debido a que contiene datos personales referente a la empresa contratada y la cual es confirmada en el acta de la 03ª Sesión Ordinaria del Comité de Información (03 fojas) de fecha 04 de marzo de 2016, donde comunica que conforme a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, de acuerdo al artículo 33 Fracción I de la citada Ley, que a la letra dice:

Artículo 33.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial.

Fracción I- Aquella que se refiera a datos personales que requiera el consentimiento expreso de las personas para su publicación, distribución o comercialización y cuya divulgación no se encuentre prevista en una Ley.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 25 Bis fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, esta Unidad de Enlace debiendo resolver:

RESUELVE

PRIMERO: En términos del considerando segundo de esta resolución se da contestación a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 15054 en sentido, **CONFIDENCIAL**, de acuerdo a lo siguiente:

"Acuse de respuesta positivo" emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, presentados para la firma de los contratos SI-OBRA-2014-770 F, SI-OBRA-2014-771 F, SI-OBRA-2014-772 F.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y su correlativo 123 del Reglamento de la Ley en mención para el Poder Ejecutivo, hágase del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que le sea notificado al interesado y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordó y firma la ciudadana C. P. Lucía Nandayapa Ramírez, Directora de Seguimiento y Vinculación Institucional y Responsable de la Unidad Enlace de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

Una vez vista la solicitud de información, así como la respuesta misma que da la autoridad responsable, es oportuno realizar análisis sobre la procedencia de los argumentos expresados por el recurrente.

SEXTO.- A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente, mismos que obran en el presente recurso y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el recurrente, por lo que en primer lugar deviene necesario hacer un estudio al agravio realizado por este mismo, en el cual alega que la información solicitada no le fue entregada en el formato requerido.

A lo anterior, se hace necesario verificar la información proporcionada por el sujeto obligado, para determinar si le asiste la razón o no al solicitante, el cual este órgano garante se vio a la tarea de acceder a la página Infomex-Chiapas el cual es el sistema en el que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes las respuestas a la solicitudes presentadas y por tanto deviene necesario acceder al archivo adjunto expedido por el sujeto obligado.



**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
RECURRENTE: C. CARLOS DOMÍNGUZ
VELÁZQUEZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 15054
EXPEDIENTE: 074-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

De lo que se aprecia en el archivo 1.- 00015054_10032016_RESA.PDF podemos encontrar que el sujeto obligado expone como confidencial la información solicitada.

De lo solicitado por el recurrente es importante mencionar el criterio 1/14 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial.

De lo anterior se entiende que lo solicitado corresponde a información pública y por lo que la reserva de ésta es improcedente.

En consecuencia resulta procedente revocar totalmente la respuesta proporcionada tomando en consideración lo mencionado en párrafos anteriores se le ordena al sujeto obligado entregue la información respetando el principio de máxima publicidad, por lo que deberá apegarse al contenido de ley en materia al momento de atender lo aquí ordenado, lo anterior deberá realizarlo en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación que se le



**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
RECURRENTE: C. CARLOS DOMÍNGUZ
VELÁZQUEZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 15054
EXPEDIENTE: 074-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

haga de la presente resolución y en ese mismo termino informe a este Instituto del cumplimiento establecido, lo que deberá hacer a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, esto con fundamento en los artículos 2, 25 fracc. IV, 64 fracc. III y 91 de la Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento de la revisionista el C. "Carlos Domínguez Velazquez", que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción III de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C. "Eduardo Flores", en contra de la respuesta de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, emitida a través del Sistema INFOMEX - CHIAPAS, por parte del sujeto obligado, Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 15054.

SEGUNDO. Se **revoca totalmente** la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio 15054 por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
RECURRENTE: C. CARLOS DOMÍNGUZ
VELÁZQUEZ
FOLIO DE LA SOLICITUD: 15054
EXPEDIENTE: 074-B/2016
COMISIONADO: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ
ALONSO**

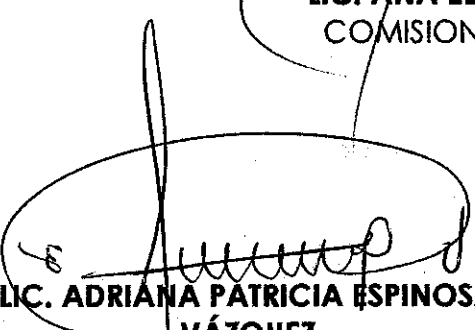
TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el C "Carlos Domínguez Velazquez", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados integrantes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ**
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO